



Informe Secretarial: 09 de diciembre 2021. Señor Juez, paso a usted el presente proceso informándole que la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre del 2021 allegó certificado de existencia y representación legal de la cooperativa COOPHUMANA (folios 106 a 114 del cuaderno principal), documentación esta que fue solicitado mediante auto de fecha 13 de octubre del 2021, por lo que se encuentra pendiente por resolver la renuncia al poder otorgado por COOPHUMANA a la Dra. AMAPARO CONDE RODRIGUEZ, y la designación de nuevo apoderado del 08 de septiembre del 2021. sírvase proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08549-40-001-2015-00111-00
Ejecutante: COOPHUMANA
Ejecutado: RAMON GALLARDO GOENAGA

Se advierte que en memorial del 6 de diciembre hogaño, la Dra. VALENTINA ÁLVAREZ SANTIAGO reitera petición anterior y en consecuencia solicita el reconocimiento de personería para actuar, acompañando escrito contentivo de poder suscrito por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ (folio 99 archivo pdf No. 14), quien a su vez aparece acreditado como representante legal de la ejecutante, tal como se avista en el correspondiente certificado de cámara de comercio igualmente acompañado con aquel memorial (folios 106 y siguientes del mismo archivo). En este sentido, se aprecia que el referido mandato es dirigido desde la cuenta de correo electrónico registrada en el mentado certificado de la demandante, y recibido por la libelista en la cuenta de correo electrónico de la persona jurídica que esta representa, y que coincide con la señalada en el otro certificado de cámara de comercio adjuntado (folio 101 y siguientes del mismo archivo), por lo que en últimas se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 5 del decreto 806/20 y 74 y 75 del CGP para disponer el reconocimiento de personería jurídica, tal como viene solicitado.

Si bien en auto anterior se dispuso no aceptar la renuncia de poder presentada por la anterior apoderada judicial (auto del 13 de octubre de 2021, visible a folio 94 y 95, archivo pdf No. 11), atendiendo que no se acompañaban las pruebas que acreditaban el envío de la comunicación a las direcciones de correo electrónico del demandante, con los certificados de cámara de comercio aludidos ya se puede verificar, por un lado, la persona que detenta actualmente la representación de la entidad demandante, y del otro, el canal electrónico de comunicación de donde deben provenir los actos tendientes a remover o designar apoderados judiciales. En principio, no habría sido posible acceder favorablemente a la solicitud de apoderamiento anterior al no acompañarse las pruebas que dieran cuenta que el poder provenía del canal digital oficial del ejecutante ni de su representante judicial -lo cual sirvió de sustento al proveído aludido en cuanto no aceptó la renuncia de poder-, lo que con el escrito de reiteración y principalmente, de los anexos aludidos, ya se encuentra superado, por lo que reitérese, habrá de accederse al reconocimiento de personería.

Al reconocerse como nueva apoderada de la demandante a ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido a AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, al tenor de lo consignado en el artículo 76 del CGP.

Por mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: Reconocer a ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., con nit: 901.231.784-5, representada legalmente por VALENTINA ISABEL ÁLVAREZ SANTIAGO - identificada con C.C. No. 1.140.889.499 y portadora de la T. P. No. 332.585 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Calle 10 No. 9b-45-Piso 2 Edificio SurtiMax
Correo J01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piojó – Atlántico. Colombia



Segundo: De conformidad con los motivos expuestos anteriormente, tener por revocado el poder conferido inicialmente a la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1f43d0ccf1988d4a5313822ca20b70dfdb80a811a59520fa4c938d7f0564ca**
Documento generado en 10/12/2021 04:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>